



REPERTORIO N° 2529/2015

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO LONTUÉ

10 DE AGOSTO DE 2015

En Curicó, República de Chile, a nueve días del mes de Octubre del año dos mil quince, ante mí, **RODRIGO DOMÍNGUEZ JARA**, Abogado, Notario Público Titular de Curicó, con Oficio en calle Estado número doscientos treinta y seis de esta ciudad, comparece don **DIEGO RICARDO ABEL CASTRO PORTALES**, chileno, casado, Abogado, Cédula de Identidad número siete millones veintiún mil novecientos treinta y ocho, guion siete, domiciliado en Argomedo número ciento dos, comuna de Curicó, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva, debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **“ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO LONTUÉ 10 DE AGOSTO DE 2015**. En Curicó, en dependencias ubicadas en calle Argomedo N° 102 de la ciudad de Curicó, a 10 de Agosto de 2015, siendo las 15:30 horas, en segunda citación y bajo la Presidencia de don Víctor Olivos Ovalle, se da inicio a la Asamblea General Extraordinarias de la Junta de Vigilancia del Río Lontué. Se deja expresa constancia que el aviso, citando a la presente Asamblea fue publicado en el Diario El Centro el día 28 de Julio de 2015, conjuntamente se despacharon las citaciones personales a cada uno de los Presidentes de los distintos canales que conforman la organización, remitidas por mail y correo certificado a aquellos que lo solicitaron y por mano a todos los demás. Efectuada la calificación de poderes y pasada la lista de los asistentes, se pudo constatar que al inicio de la presente





Asamblea se encontraban presentes o válidamente representados accionistas que representan un total de 115,283 acciones, de un total de 121,73 acciones, lo que corresponde a un 94,70% de asistencia. En mérito de lo precedentemente expuesto se declara válidamente instalada la presente asamblea. **Tabla: 1.- Impugnación de la elección de la Directiva. 2.- Aprobación de Reglamento de elecciones. 3.- Elección de la nueva Directiva. 4.- Suscripción de documentos para el Ministerio de Obras Públicas. 5.- Varios.**

1.- Impugnación de la elección de la Directiva: El Presidente informa a los presentes que ha sido necesario citar a esta asamblea Extraordinaria, en razón de que la elección de la Directiva realizada en la Asamblea Ordinaria de 06 de Julio de 2015, fue impugnada por el Director, señor Emilio León Bravo, en razón que en su opinión, la elección no se había efectuado en la forma correcta, ya que según expresó, implicaba que cada votante lo hiciera por cinco alternativas y no por una como se realizó en esta oportunidad. Al respecto, cabe señalar que, por economía de tiempo se había resuelto que las elecciones se realizaran en dicha forma, sin embargo a fin de que no quedara ningún lugar a duda el Directorio electo, en su primera reunión, se determinó citar a una nueva elección de directores y establecer un Reglamento de Elecciones, que también será conocido y aprobado en el día de hoy.

2.- Aprobación de Reglamento de elecciones: A fin de evitar situaciones en las cuales se vea cuestionada la credibilidad de las elecciones de Directorio, el Secretario Ejecutivo de la Junta, procede a dar lectura del Reglamento para la elección del Directorio de la Junta de Vigilancia del Río Lontué, el cual se inserta a continuación: **“Reglamento para la elección del Directorio de la Junta de Vigilancia del Río Lontué”:**

Artículo Primero: El presente reglamento tiene por objeto, regular los procedimientos para la elección de los miembros de la Directiva de la Junta de Vigilancia del Río Lontué. **Artículo Segundo:** La elección de la



Directiva, deberá realizarse en una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria legalmente citada. **Artículo Tercero:** El Directorio saliente, será encargado de coordinar y ejecutar todo lo relacionado con la elección de los nuevos miembros del Directorio. De esta forma, el Directorio saliente deberá verificar la representación legal de los delegados asistentes, y el hecho que el Canal correspondiente está facultado para emitir su voto. Asimismo, el directorio saliente deberá confeccionar el listado de candidatos a proposición de los delegados y previa aceptación del candidato. Cada elector deberá votar por cinco nombres. **Artículo Cuarto:** La papeleta para la votación será proporcionada a cada delegado al momento de emitir el voto, y ella contendrá el nombre de los candidatos propuestos y el total de acciones que representa cada canal dentro de la Junta de Vigilancia. Las papeletas no deberán contener ninguna otra mención aparte de las ya señaladas. **Artículo Quinto:** La directiva saliente deberá recibir las papeletas válidamente emitidas, y realizar el correspondiente conteo de los votos, tomando en consideración el total de acciones de cada canal participante. Después de efectuado el recuento de votos, los votos utilizados deberán guardarse en sobre sellado con la firma de los cinco directores salientes. **Artículo Sexto:** El Directorio saliente, deberá levantar un acta en donde conste el total de votantes, el número de acciones que representa, y los resultados de la elección ordenados de mayor a menor. Una copia de dicha acta suscrita por todos los directores salientes, deberá incorporarse en el Acta de la Asamblea correspondiente. **Artículo Séptimo:** Levantada el Acta por el Directorio saliente, cesara su participación, debiendo de inmediato reunirse el nuevo directorio electo, quien procederá a votar entre los directores recientemente electos, a fin de designar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, secretario y Director. Levantada el Acta de la elección de los nuevos directores, esta deberá incorporarse al Libro de actas respectivo, y reducirse a escritura pública- si



correspondiera. **Artículo Octavo:** El presente reglamento fue conocido por la Junta de Vigilancia del Río Lontué en la Asamblea general extraordinaria, celebrada el día 10 de Agosto de 2015, siendo aprobado por mayoría y entrando a regir a partir de su aprobación". Luego de un intercambio de ideas de los presidentes y delegados, en relación a la necesidad de tener normado el proceso de elecciones del Directorio, dicho reglamento es aprobado por el 100% de los votos de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Vigilancia del Río Lontué, comenzando a regir desde la presente asamblea, es decir, a partir del día 10 de Agosto del año 2015. **3.- Elección de la Nueva**

Directiva: A continuación se procede a realizar la votación de la nueva directiva, la cual se realiza de acuerdo con el procedimiento precedentemente reglamentado. A este efecto, se le solicita a los presentes proponer nombres de candidatos para proceder a la elección. Los candidatos propuestos y que aceptaron la nominación son los siguientes: 1) Emilio Omar León Bravo; 2) Mauricio Hernán Moreno Rodríguez; 3) Víctor Bernardo Olivos Ovalle; 4) Silvia Patricia Ana Kamann Campana; 5) Miguel Ángel Dosal López; 6) Carlos Alberto Porter Baraona; 7) Eduardo Arturo Moroni Espinoza. 8) Gerardo Antonio Ramos Sánchez. Efectuada la votación, ésta arroja el siguiente resultado: Sr. Miguel Ángel Dosal López: 113,9904 votos, equivalente al 20,1 %; Sr. Víctor Bernardo Olivos Ovalle: 113,5444 votos, equivalente al 20,0 %; Sra. Silvia Patricia Ana Kamann Campana: 95,6244 votos, equivalentes al 16,9%; Sr. Carlos Alberto Porter Baraona: 69,1124 votos, equivalentes al 12,2 %; Sr. Emilio Omar León Bravo: 59,51 votos, equivalentes al 10,5 %; Sr. Mauricio Hernán Moreno Rodríguez: 48,8664 votos, equivalentes al 8,6 %; Sr. Eduardo Arturo Moroni Espinoza: 48,513 votos, equivalentes al 8,6 %; Sr. Gerardo Antonio Ramos Sanchez: 17,916 votos, equivalentes al 3,2%. Por lo anterior, la Directiva de la Junta de Vigilancia del Río Lontué, queda conformada

por las primeras cinco mayorías que se indicar, y que en forma posterior, elegirán los cargos que les correspondan a cada uno: Sr. Miguel Ángel Angel Dosal López Rut. N° 7.503.583-7; Sr. Victor Bernardo Olivos Ovalle - Rut. N° 5.760.753-K; Sra. Silvia Patricia Ana Kamann Campaña - Rut N° 4.621.905-8; Sr. Carlos Alberto Porter Baraona - Rut. N° 6.329.548-5; Sr. Emilio Omar León Bravo - Rut N° 7.486.102-4. Se mantiene en calidad de Secretario Ejecutivo de la Organización el Abogado don Diego Castro Portales, a quien se le otorga para el ejercicio de su función, todas las facultades establecidas en el artículo 248 del Código de Aguas. **4.- Suscripción de documentos**

para el Ministerio de Obras Públicas. A fin de poder concretar el objetivo propuesto por la Junta de Vigilancia del Río Lontué, en pos de lograr la construcción de un embalse de riego, que sirva de abastecimiento para todos los usuarios de la cuenca, el Directorio de la Junta, aprovechando que la mayoría de los presidentes y representantes de los canales usuarios del río se encuentran presentes, y de acuerdo con lo solicitado por el propio Ministro de Obras Públicas; se da lectura a una carta que será presentada prontamente ante dicho Ministro, en la cual se le solicita formalmente tomar las medidas que correspondan, a fin de poder construir el Embalse denominado Gran Lontué, planificado hace muchos años, incluso con el sistema de concesión, ya que no es posible construirlo con recursos del Estado. La carta es leída por el Secretario y es aprobada por la totalidad de los asistentes, y además, se acuerda que sea suscrita por cada uno de los directores de los canales, y se proceda a acompañar los documentos y estudios que avalan la construcción del embalse. **5.- Varios.**

Modificaciones de Estatutos de la Junta de Vigilancia del Río Lontué: Aprovechando esta reunión Extraordinaria, se procede a dar lectura a la carta recibida de la Abogada Archivera de Organizaciones de Usuarios de Aguas de la Dirección General de Aguas, Sra. Jimena



Sanhueza, quien formuló observaciones a la solicitud de la Junta, en cuanto a registrar la modificación de Estatutos realizada en la Asamblea General Extraordinaria del año 2011. En relación a los requerimientos, se mencionan los siguientes: "1.- En la página número cinco de la escritura pública de 9 de octubre de 2014, a la cual fue reducida el Acto de Asamblea General Extraordinaria celebrada por la organización, se comete un error en la línea número 11, que se refiere a "derechos consuntivos", cuando en realidad su intención era decir "derechos no consuntivos", lo que debe ser corregido. 2.- Con respecto al nuevo artículo 14º, se debe agregar a continuación de la parte que señala que "Las fracciones de acción se considerarán para los cómputos y votaciones" lo siguiente: "las que se sumarán hasta formar votos enteros, despreciándose las que no alcanzaren a completarlos, salvo que el caso de empate, en que se computarán para decidirlo". A fin de dar cumplimiento a estas observaciones, se aprueba por el 100% de los votos de presidentes y representantes de los canales de la Junta de Vigilancia del Río Lontué que asisten, la modificación de lo señalado en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria del año 2011, quedando en definitiva, el artículo 14º y su encabezado, de la siguiente forma: "A continuación el Secretario procede a dar lectura al actual Artículo 14º, así como al artículo propuesto. Toma la palabra el Presidente don Víctor Olivos, quien expresa que el sentido de modificar este artículo y pide al Secretario Ejecutivo que amplíe la información proporcionada. Toma la palabra don Diego Castro y expresa que la modificación propuesta, dice relación con el hecho que a la Junta de Vigilancia del Río Lontué al tenor de las últimas modificaciones legales, pueden y deben incorporarse, quienes sean titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, tanto de carácter consuntivo como no consuntivos. Los derechos consuntivos están acotados y no podrán ser más acciones que las que existen, por cuanto el río Lontué, ha sido declarado legalmente agotado por la



Dirección General de Aguas, sin embargo los derechos no consuntivos pueden seguir constituyéndose mientras exista agua disponible para los fines requeridos, tales como generación eléctrica, aguas industriales etc. Se le precisa a los asistentes que los derechos no consuntivos permiten la utilización del agua, pero esta debe ser restituida al río. De esta forma y si todos los derechos de aprovechamiento sean consuntivos o no consuntivos los traducimos a acciones o a alguna otra forma alícuota, las acciones de aguas no consuntivas pueden duplicar o triplicar las acciones de aguas consuntivas. Con la fórmula propuesta el control de la Junta de Vigilancia siempre estará en manos de los titulares de derechos consuntivos. Se produce una larga e intensa discusión. El Presidente aclara conceptos y precisa dudas. Y en definitiva se acuerda modificar el artículo 14° de los estatutos el cual queda del siguiente tenor: **Artículo 14:** **Habrá un directorio compuesto de siete miembros que se elegirán totalmente por la respectiva asamblea General Ordinaria durarán un año en sus funciones y pudiendo reelegirse los salientes. En las elecciones cada acción dará derecho a un voto unipersonal y cada miembro de la junta tendrá tantos votos como acciones posea o represente. Con todo de los siete miembros del directorio cinco de ellos representarán a los titulares de derechos de aprovechamiento de agua de carácter consuntivos y dos representarán a titulares de derechos de aprovechamiento de agua de carácter no consuntivos. Resultarán elegidos los que en una misma votación obtengan el mayor número de votos, hasta completar el número de personas a elegir. Sin embargo con el acuerdo unánime de la sala podrá efectuarse la elección de forma diferente. Las fracciones de acción se considerarán para los cómputos y votaciones, las que se sumarán hasta formar votos enteros, despreciándose las que no alcanzarán a completarlos, salvo el caso de empates, en que se computarán para decidirlo.**

Con todo, en ningún caso se podrán mezclar votos o candidatos para elegir directores que representen derechos consuntivos y derechos no consuntivo De esta forma, titulares de derechos consuntivos, solo podrán votar para elegir los directores que los representen, así como titulares de derechos no consuntivos podrán votar solo para elegir solo a los Directores que los representen". Sin más puntos que tratar, se levanta la sesión siendo

las 17:40 horas, facultándose al Sr. Diego Castro para reducir a Escritura pública todo o parte del Acta de la presente Asamblea General Ordinaria, y para autorizar dicha acta en calidad de Secretario y Ministro de Fe, al tenor de lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Aguas, así se acuerda. Ratifican y firman los presentes. Autoriza y firma Diego Castro Portales. **ANEXO ASISTENCIA ASAMBLEA GENERAL**

EXTRAORDINARIA JUNTA DE VIGILANCIA RIO LONTUÉ, 10-08-

2015: 1.- Sr. Gerardo Ramos S, C.N.I. N°8.634.409-2, por Canal Aránguiz, 1,05 acciones. Firma ilegible. 2.- Sr. Nicodemus Campos, C.N.I. N° 7.765.114-4, por Canal Buena Fe, 1,02 acciones. Firma ilegible. 3.- Sr. Luis Molina, C.N.I. N° 4.680.248-9, por Canal Cáceres, 0,63 acciones. Firma ilegible. 4.- Sr. Carlos Bravo, C.N.I. N° 3.933.941-2, por Canal Cunpeo, 9,92 acciones. Firma ilegible. 5.- Sr. Ángel Serey Zuñiga, C.N.I. N° 8.680.480-8, por el Canal González Rana, 0,89 acciones, firma ilegible. 6.- Fernando del Valle, C.N.I. N° 7.944.993-5, por Canal Huañiñé, 3,81 acciones. Firma ilegible. 7.- Sr. Juan Carlos González, C.N.I. N° 7.004.748-9, por Canal Iansa, 3,14 acciones. Firma ilegible. 8.- Sr. Arturo Gómez, C.N.I. N° 4830490-7, por Canal La Florida, 1,26 acciones, firma ilegible. 9.- Sr. Víctor Olivos, C.N.I. N° 5.760.753-K, por Canal La Obra de Abajo, 0,386 acciones, firma ilegible. 10.- Sr. Hernán Avilés, C.N.I. N° 7.004.746-2, por Canal La Obra de Arriba, 2,51 acciones, firma ilegible. 11.- Sr. Miguel Dosal, C.N.I. N° 7.503.583-7, por canal La Obra del Medio, 1,60 acciones,

firma ilegible. 12.- Sr. Serafin Arenas, C.N.I. N° 4.624.452-4, por Canal Los Pobres, 1,20 acciones, firma ilegible. 13.- Sr. Miguel Dosal, C.N.I. N° 7.503.583-7 por Canal Nuevo de Los Niches, 16,30 acciones. Firma ilegible. 14.- Sr. Erwin Köller, C.N.I. N° 5.316680-6, por Canal Nuevo Urzúa, 3,00 acciones. Firma ilegible. 15.- Sr. Leo Rainieri, C.N.I. N° 2.596.659-3, por Canal La Pataguas, 12,10 acciones. Firma ilegible. 16.- Sr. Carlos Bravo, C.N.I. N° 3.933.941-2, por el Canal Pelarco-Buena Unión, 2,416 acciones, firma ilegible, 17.- Sr. Oscar Mozó, C.N.I. N° 9.183.952-0, por Canal El Peumo, 3,88 acciones. Firma ilegible. 18.- Sr. Juan Pablo Miranda R., C.N.I. N° 9.024.555-4, por Canal Pirihuín, 4,08 acciones. Firma ilegible. 19.- Sra. Patricia Kamann, C.N.I. N° 4.621.905-8, por Canal Potrero Grande, 0,70 acciones, firma ilegible. 20.- Sr. Arturo Guajardo, C.N.I. N° 9.886.839-7, por Canal Purísima, 8,55 acciones. Firma ilegible. 21.- Sr. Wenceslao Valenzuela, C.N.I. N° 5.699.500-1, por Canal Quillayes, 8,00 acciones. Firma ilegible. 22.- Sr. Emilio León, C.N.I. N° 7.486.102-4, por Canal Ramírez Martínez, 3,008 acciones. Firma ilegible. 23.- Sr. Juan José Galleguillos, C.N.I. N° 7.577.766-3, por Canal Ramírez y Rinconada, 4,36 acciones, firma ilegible. 24.- Sr. Gerardo Ramos S, C.N.I. N° 8.634.409-2, por Río Seco, 12,94 acciones. Firma ilegible. 25.- Sr. Juan Pablo Miranda R., C.N.I. N° 9.024.555-4, por Canal Trapiche, 1,74 acciones. Firma ilegible. 26.- Sr. Pedro Pablo Larraín, C.N.I. N° 4.977.370-6, por Canal Valdés Carrera, 4,0104 acciones. Firma ilegible. 27.- Sr. Mauricio Moreno, C.N.I. N° 13.441.760-9, por Canal Yacal, 2,70 acciones. Firma ilegible. TOTAL 115,283 ACCIONES, 94,70% DE ASISTENCIA". Conforme con su original que rola de fojas 85, a fojas 92, inclusive, del Libro de Actas de la JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO LONTUÉ. Minuta redactada por el abogado don Diego Castro Portales. En comprobante, y previa lectura, así lo otorga y firma.- Se da copia.- Doy fe.-



49 DIEGO RICARDO ABEL CASTRO PORTALES

C.I 7020938-7

LA COPIA QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
CURICÓ, 09 OCT 2015

